

Tiene el volumen dos apéndices. El primero, es una conferencia titulada «La axiomática jurídica y el derecho de libertad», de redacción anterior al cuerpo de la obra, donde se sientan los principios por que habría de guiarse su composición. La tendencia de ambas publicaciones es, pues, semejante.

El segundo apéndice inserta una serie de conferencias sobre el tema «La libertad como derecho y como poder», pronunciadas en 1939. Estas primeras muestras de la preocupación del autor sobre los problemas estudiados en su obra (es más, el punto de partida), resultan asequibles al lector no interesado en problemas especiales de Lógica. El estilo es literario y sin recursos excesivos a formulismos matemáticos. Por ello, es jugosa y fácil su lectura. La tesis central es la diferenciación entre la libertad como poder (atributo o facultad psíquica del hombre) y la libertad como derecho (ámbito de elección conferido por el ordenamiento jurídico). El autor entiende que esta idea es de aplicación tanto al derecho positivo como al natural. En resumen, la publicación tiene mayor valor informativo que definitorio, y esta parece ser la intención del autor.

RAFAEL CASTEJÓN.

GROPPALI, Alessandro: *Avviamento allo studio del Diritto*. Dott. A. Giuffrè Editore, Milano, 1951.

El profesor Groppali, maestro de tres generaciones universitarias, hace en este libro una introducción a todas las ramas jurídicas. Cuatro son sus partes: «Forma y contenido de las normas jurídicas»; «El Derecho y las otras normas de conducta»; «El ordenamiento jurídico» y «La interpretación de las leyes y de los contratos».

El autor, contrario a los excesos dogmáticos de la más reciente doctrina italiana, aspira únicamente a exponer los principios generales que atraviesan todas las ramas jurídicas y que están en la base de todo ordenamiento jurídico. «Quien tiene práctica de nuestra enseñanza universitaria demasiado sabe cómo estos principios generales son invocados frecuentemente, pero no expuestos de modo sistemático». En parte atendía tal finalidad la llamada «enciclopedia jurídica», acoplada en el reglamento universitario de 1862 con la Historia del Derecho y en el de 1875 con la Filosofía del Derecho. Años más tarde se integró, como preámbulo, en las Instituciones de Derecho civil; pero es abolida finalmente por la ley Gentile, en 1924. La enciclopedia jurídica, cuya más conocida manifestación es la obra de Filomusi-Guelfi así llamada, no delimitó acaso con precisión su objeto, pero tuvo evidente utilidad práctica. El puesto que tenía antaño debe ser ocupado ahora por la teoría o ciencia general del Derecho, entendida como «coordinación sistemática de los principios fundamentales del Derecho positivo vigente en un determinado Estado». En el cuadro de las ciencias del Derecho sirve como vínculo de unión en-

tre las diversas ramas particulares privadas y públicas y la Filosofía del Derecho, que tomando en consideración la totalidad del Derecho en sus más diversas formas se propone dar de él una noción sintética de carácter universal, indagando su génesis, su evolución y las mejoras posibles que le hagan cumplir mejor las exigencias supremas de la justicia.

Tres diversas corrientes del pensamiento (la enciclopedia jurídica, la escuela analítica de Austin y la doctrina general del Derecho) enriquecen la ciencia general, tal como Groppali la concibe. En España una función propedéutica semejante corresponde a la «Introducción al Derecho civil y derecho de la persona», nueva denominación de la llamada «parte general». En este punto, por tanto, es la posición de nuestras Facultades más tradicional que la italiana; el contenido de la «Introducción al Derecho civil y derecho de la persona» tiene como antecedente ilustre los dos capítulos preliminares del Digesto, y como criterio de ordenación próximo la parte general de Savigny, que se importa en la segunda mitad del siglo pasado y se aclimata en el presente por influjo de la escuela de D. Felipe Clemente de Diego. La valiosa elaboración de la Parte General que está realizando actualmente entre nosotros Federico de Castro, contribuirá seguramente a fijarla en los cuadros académicos durante los años próximos, como ya ha contribuido a darle relieve notorio en los programas de oposiciones a las diferentes carreras jurídicas. No estaría de más, sin embargo, destacar la validez que esta Parte General tiene para el Derecho público, especialmente el Derecho administrativo, y no sólo para el privado. Esto, de rechazo, resutaría útil para la Filosofía del Derecho, que podría centrarse con mayor rigor en sus materias propias. El libro de Groppali es un ejemplo digno de considerarse.

R. F. C.

VERPAALEN, Antoine Pierre (S. C. J.): *Der begriff des gemeinwohles bei Thomas von Aquin*. Heidelberg, 1954. Volumen VI de «Sammlung Politeia», publicación de la Universidad de Freiburg.

El libro lleva como subtítulo «Una aportación al problema del Personalismo», pero es más expresivo el rótulo inicial, pues la sustancia de la obra es netamente tomista. Aparece dividida en dos partes claramente diferenciadas, aunque insertas en orden que, recordando la expresión justiniana, podríamos llamar prepósteros.

En primer lugar, se hace la exposición de las diversas tendencias que se dibujan entre los escritores neoescolásticos en la apreciación de la doctrina del bien común. Aunque el autor no lo enfoca expresamente desde este punto de vista, se hace una rememoración de la controversia suscitada en torno a la posición de Maritain, con sus antecedentes y réplicas. Examina, en párrafos separados, hasta doce autores contemporáneos que han tratado este tema. No faltan entre ellos